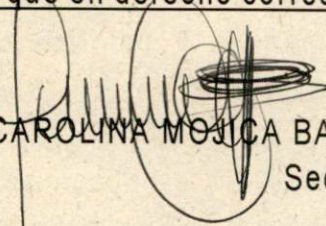




Radicado: 50 400 40 89 001 2019 00125 00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRRIO DE COLOMBIA S.A.
Demandada: NANCY LUSEYEN LÓPEZ ÁVILA

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, hoy veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto a fin de comunicarle que allegan certificado de entrega del citatorio para la notificación personal y por aviso a la demandada, por parte de la Entidad demandante, viene con anexos; así mismo, hay solicitud de emplazar a la demandada. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


LILIANA CAROLINA MEJICA BARRIOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Lejanías, Meta, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020).

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho a fin de dar impulso al proceso, por cuanto la apoderada judicial de la parte demandante allegó la correspondiente certificación de entrega de la '*citación para diligencia de notificación personal*' a que hace referencia el numeral 3º del artículo 291 del Código General del Proceso, a través de la empresa de mensajería SERVICIOS POSTALES DE COLOMBIA SAS¹; sin embargo, vencidos los términos de ley para que la demandada NANCY LUSEYEN LÓPEZ ÁVILA comparezca a notificarse del auto que libro mandamiento de pago, no lo ha hecho.

De igual manera, la apoderada de la Entidad demandante ha solicitado el emplazamiento de la demandada, como quiera que el envío del citatorio para la diligencia de notificación por aviso fue devuelto por la empresa de mensajería SERVICIOS POSTALES DE COLOMBIA SAS, guía No. 980244010060, con la anotación "*La persona a notificar no reside en el domicilio indicado por el remitente*"².

Así las cosas, se cumple a cabalidad los presupuestos establecidos en el numeral 4º, del artículo 291 del Código General del Proceso, pues la comunicación fue devuelta con la anotación de que la persona no reside y/o labora en el lugar, procediendo a solicitud de la apoderada de la parte actora el emplazamiento de que trata el artículo 108 de la misma codificación, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por lo cual el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en

¹ Folios 46 y 47 del Cuaderno Principal

² Folio 50 del Cuaderno Principal



el Registro Nacional de Personas Emplazadas "RNPE", que dispuso el Honorable Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PSAA14-10118 de marzo cuatro (4) de dos mil catorce (2014), siendo este el único medio de emplazamiento, sin que sea necesaria su publicación en un medio escrito (Prensa).

En mérito de lo expuesto, el **Despacho dispone:**

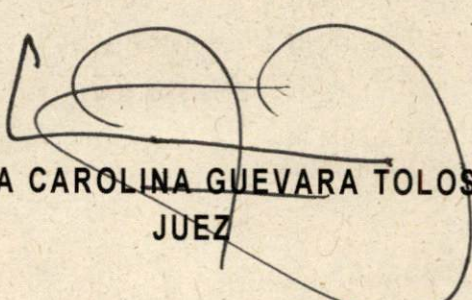
Primero: Agregar a los autos y en conocimiento de las partes la Certificación de Entrega del citatorio para notificación personal a la demandada, conforme lo expuesto.

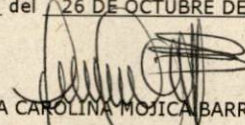
Segundo: Agregar al expediente y poner en conocimiento de las partes la Certificación de devolución del envío No. 980244010060 de la empresa SERVICIOS POSTALES DE COLOMBIA SAS del citatorio para diligencia de notificación por aviso a la demandada, conforme lo expuesto.

Tercero: Ordenar el emplazamiento de la demandada NANCY LUSEYEN LÓPEZ ÁVILA, en la forma establecida por el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas "RNPE".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.	
La presente providencia se notificó por ESTADO No.	
034	del 26 DE OCTUBRE DEL 2020
	
LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS	
Secretaria	